



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo 68307 6000 142 2012 01441 en contra de Daniel Alberto Martínez.

El proceso consta de 1 cuaderno con 21 folios.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.

Andrea Paola Agámez Vásquez
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida en segunda instancia el 22 de noviembre de 2019 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, que revoca la absolutoria del 15 de marzo del 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, en contra de DANIEL ALBERTO MARTÍNEZ identificado con C.C. 91.479.162, quien fue condenado a la pena principal de 16 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es hallado responsable del punible de lesiones personales dolosas; concediéndole la suspensión condicional de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

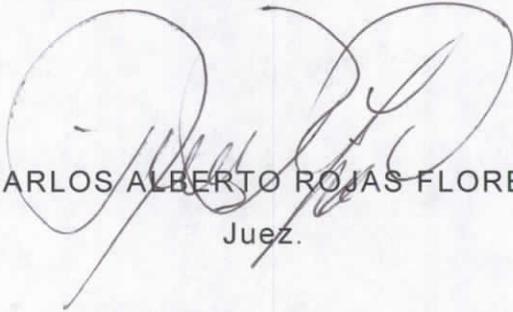


En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtiendo lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez.